



**Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Gobierno de
Guadalajara

14:40hvs
16 JUL 2025
Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo
y en digital.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

A las Regidoras y Regidores integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los numerales 96, 99, 107 fracción XI, 108 fracciones I, II, 109, 110 fracción XI, 113, y 114 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, de la **Iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir"**; por lo cual expresamos la siguiente relación de:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 13 de noviembre de 2025, se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, la petición descrita en el preámbulo de este dictamen.
2. Mediante oficio número 3991/25, de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el licenciado José Manuel Romo Parra, Secretario General de este Ayuntamiento, fue remitida la solicitud referida a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, para ser analizada, discutida y dictaminada, asignándole el número de **turno 326/25**.
3. Una vez registrado el turno referido con antelación, la presidencia de esta Comisión, de conformidad con el artículo 114 primer párrafo del Código de





Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".

Gobierno del Municipio de Guadalajara se abocó a su análisis por lo cual se inserta a continuación la iniciativa en los siguientes términos:



Sala de Regidores

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
PRESENTE**



Gobierno de Guadalajara

14 NOV. 2025

12:00 hrs

Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

con anexo
y en digital.

La que suscribe, **REGIDORA ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 3, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 32, 88, 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Decreto con Turno a Comisión, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el denominado "Callejón del Porvenir"**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de velar por la seguridad, el orden y la calidad de vida de sus habitantes. Para ello, implementa acciones que buscan recuperar y garantizar el uso seguro del espacio público.

En este contexto, las y los vecinos del Callejón del Porvenir, de la colonia Fidel Velázquez en la zona Centro del municipio de Guadalajara, han solicitado la instalación de un cancel de acceso controlado. Esta petición surge por las condiciones de inseguridad que se han detectado en la zona: confluencia de personas en situación de calle, consumo de drogas, actos de vandalismo y algunos delitos menores. Aunque de baja intensidad, estas situaciones generan preocupación entre las y los residentes.

El Callejón Del Porvenir se identifica con una jerarquía vial como calle local, de aproximadamente 60 metros de largo y 3.30 metros de ancho, que desemboca únicamente en la calle Mezquitán en la colonia Fidel Velázquez. A lo largo de su

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 1 de 14



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



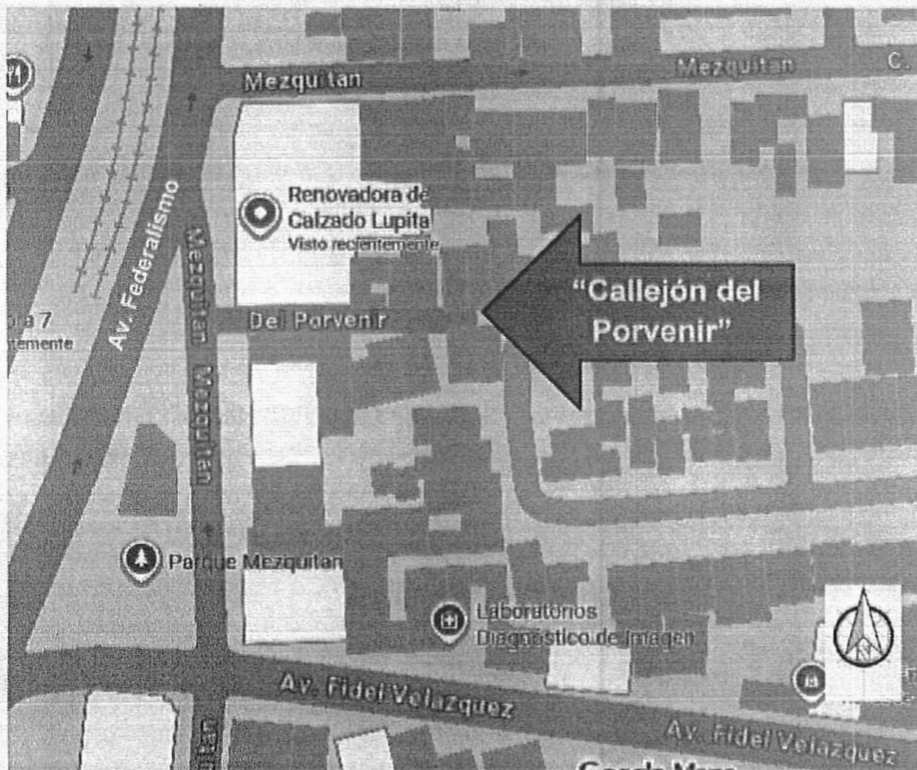
Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores

trazado se encuentran 16 viviendas habitadas y del cual se anexa imagen para mayor apreciación:



Debido a sus características, una sección estrecha, de uso exclusivamente peatonal, sin salida y sin tránsito vehicular, el callejón aporta muy poco a la conectividad urbana del municipio. Su longitud limitada y su único acceso lo convierten en una vía de uso



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



principalmente interno por los vecinos. En la práctica, no constituye un eje de circulación vehicular ni forma parte de rutas estructurales de tránsito, por lo que su aporte a la red vial general es prácticamente nulo. Por ello, se considera un espacio subutilizado dentro de la estructura urbana, y la instalación del cancel no generará restricciones ni desvios al tránsito vehicular, centrándose exclusivamente en la seguridad y regulación del tránsito peatonal.

Dado que se trata de un espacio de tránsito exclusivamente peatonal, la medida tiene como objetivo regular el acceso con fines de seguridad, permitiendo una circulación ordenada y segura, así como el paso libre para servicios de emergencia, mantenimiento urbano y actividades autorizadas, sin afectar la funcionalidad del espacio público.

La necesidad de este control se basa en la prevención de problemas sociales y de seguridad. Se busca reducir la presencia de personas ajenas a la comunidad y disminuir actos de vandalismo, sobre todo durante la noche. La medida contribuirá a proteger a las y los habitantes, mejorar la habitabilidad y fomentar la corresponsabilidad comunitaria en el manejo del espacio público.

Con el objeto de respaldar la presente iniciativa se solicitó la opinión técnica a la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno de Guadalajara, la cual se expresó bajo el oficio DMT/MAGV/17591/2025, donde confirma que el callejón no forma parte de un eje estructural y que su control de acceso no afectará la conectividad urbana, siempre que se mantenga el libre paso a los servicios públicos, de emergencia y de mantenimiento; del cual se señalan de forma genérica los siguientes puntos:





Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores

- La calle Del Porvenir cuenta con aproximadamente 16 viviendas habitadas a lo largo de su trazo.
- Tiene una longitud aproximada de 60 metros y un ancho promedio de 3.30 metros, con un único acceso desde la calle Mezquitán.
- Se trata de una vialidad local, estrecha y sin salida, utilizada principalmente para tránsito peatonal.
- La vialidad se considera subutilizada dentro de la red vial municipal, al no cumplir una función significativa en la conectividad urbana.
- Su configuración física y urbana genera condiciones de inseguridad y deterioro del entorno, derivadas del escaso flujo y aislamiento del tramo.
- En consecuencia, el cierre o control de acceso no afectaría la estructura vial, siendo viable siempre que se garantice el libre acceso a servicios públicos, de emergencia y mantenimiento urbano, conforme a la normatividad aplicable.

Opinión técnica que se inserta para mayor claridad:

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 4 de 14



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores



Movilidad y Transporte

El tramo de la vialidad en cuestión al no contar con las condiciones necesarias para el tránsito vehicular continuo, deberá permitir el libre tránsito a los servicios públicos y privados, debido a que se identifica infraestructura de servicio como CFE, SIAPA, TELMEX, etc., en el tramo de la vialidad en cuestión.

El presente dictamen es una opinión técnica, basada en el tema de Movilidad Urbana, en reportes sobre la inseguridad en la zona debido a la estructura urbana y las leyes y reglamentos que resuelven las problemáticas referentes a la materia.

También, es deber de esta Dirección, hacer de su conocimiento que al invadir, construir o delimitar con cualquier objeto la vía pública sin el permiso correspondiente, se está infringiendo lo dispuesto por el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad vial de Guadalajara en su artículo 153 y dicha Ley de Ingresos de Guadalajara en su artículo 84, fracción XV y demás aplicables.

Ehortamos a coadyuvar a realizar los trámites que se requieran ante el Pleno del Ayuntamiento, a fin de obtener en comodato la utilización de la calle del Porvenir en su intersección con la banquetta correspondiente a calle Mezquitan, con la finalidad de generar un acceso peatonal controlado.

Es importante mencionar que lo anterior escrito no expresa que se autoriza el cierre, pues deberá cumplirse el proceso ante Cabildo y las demás autoridades competentes, para que sea otorgada la vía en régimen de comodato, lo que este escrito emite es una opinión técnica de la solicitud ingresada.

Sin otro particular de momento, quedo al pendiente para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente

"2025, año de Guadalajara. Todos y todos por una Ciudad Limpia"

Saul González Ramírez

Director de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara



Gobierno de Guadalajara

Secretaría de Movilidad y Transporte
Comisión de Movilidad y Transporte
Departamento de la Ciudad

H.C.F. Archivo en el área control de ingreso 2207
SCR/MS/FCGS/AMT

Oficina de Asesoría Jurídica
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
Tel: 01 (31) 2200 1111

Página 3 de 3



La Ciudad que te cuida

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 6 de 14



La Ciudad que te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores

Asimismo, con el propósito de validar los alcances y acciones derivadas de la solicitud vecinal, se llevó a cabo la revisión conjunta de las observaciones emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte. En dicho ejercicio, las y los vecinos manifestaron su conformidad con la instalación del cancel de control de acceso, en los términos dispuestos en el oficio DMTP/MAGV/17591/2025, y expresaron su compromiso de acatar las disposiciones y lineamientos que establezcan las autoridades competentes para su adecuada instalación, uso y mantenimiento. Anexando escrito libre firmado por las y los vecinos:

Guadalajara, Jal., 10 de agosto de 2025.

Mtra. Ana Isabel Robles Jiménez,
Presidenta de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

Por medio de la presente los vecinos del "Callejón del Porvenir" manifestamos de manera conjunta que estamos de acuerdo con la instalación del cancel en el acceso al terreno de conformidad con lo establecido en su oficio DMTP/MAGV/17591/2025, fechado el 28 de junio de 2025, al cual recibimos el 08 de agosto actual.

Asimismo, expresamos nuestro compromiso y conformidad para cumplir con todos los lineamientos, disposiciones y resoluciones establecidas por la autoridad para la correcta instalación, uso y mantenimiento de dicho cancel.

Es importante destacar que en el dicho callejón no existe en el momento de Guadalajara.

Si surge de momento algún conflicto la a tal fin realizada y reiteramos nuestra disposición para colaborar en lo que sea necesario.

Atentamente,

NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
José R. R. R.			
Alfonso R. R.			
Señores			
Carla R. R.			
Ugo R. R.			
Rosa R. R.			
Unica R. R.			
Ma. Guadalupe R.			
Rosa R. R.			
Marta R. R.			
Mrs. R. R.			

Una General

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 7 de 14



La Ciudad que te cuida



La Ciudad que te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores

NOMBRE	DOMICILIO	TELÉFONO	FIRMA
Ana Olga			
Guillermo			
Juan Manuel			
Veneranda			
Gerardo			
Martín			
Roberto			
María			
Salvador			
José			
Clara			
Clara			
Harold			
Vernice			
Epifanio			
Verónica			
María			
Francisco			
Lupita			

Por estas razones, la propuesta no busca privatizar el espacio público, sino establecer un mecanismo de seguridad y ordenamiento comunitario. La iniciativa pretende ofrecer una solución integral, concertada entre vecinos y Gobierno Municipal, considerando tanto la dimensión urbana como la social y de seguridad, dentro del marco normativo vigente.



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



El objeto de la presente iniciativa tiene correspondencia con los instrumentos de planeación municipal:

a) **Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024–2027, Visión 2042¹**

Este Plan establece pilares fundamentales: seguridad ciudadana, servicios y espacios públicos, y política social y de cuidados. Entre sus ejes destacan:

- **"Guadalajara Segura, Justa y en Paz"**, enfocado en consolidar entornos urbanos seguros mediante prevención, vigilancia y cohesión social.

Las estrategias a implementar a través de este eje son: a) fortalecer el sistema municipal de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad de la población y promover a las comunidades del municipio como entornos de paz, integrando la prevención y gestión integral de riesgos como elementos integrales.

- **"Guadalajara Ordenada y Sustentable"**, que promueve la planificación responsable, la recuperación de espacios y la gestión compartida del entorno urbano.

Las estrategias a implementar a través de este eje son: a) fortalecer los mecanismos e instrumentos de planificación, dirección y control del crecimiento urbano para impulsar una transformación del territorio urbano de manera ordenada, sostenible e inclusiva; b) implementar acciones coordinadas para garantizar una movilidad sustentable en el municipio...

¹ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2024-2027.pdf>





- "Guadalajara Funcional y con Servicios de Calidad", orientado a garantizar que las vialidades locales y espacios comunes sean seguros, accesibles y adecuados para la convivencia vecinal.

Las estrategias a implementar a través de este eje son: a) garantizar la calidad de los servicios y espacios públicos municipales, incorporando la corresponsabilidad como elemento fundamental para su cuidado; y b) Limpia Guadalajara: consolidar un modelo de cuidado colectivo de la ciudad que abone a la seguridad pública, la salud pública, el desarrollo económico, la construcción de comunidad y la salud mental.

La propuesta se ajusta a estos ejes, al fomentar la participación comunitaria en la gestión del espacio público y priorizar la seguridad y el bienestar de los habitantes del Callejón del Porvenir, bajo un esquema de corresponsabilidad y supervisión institucional.

b) Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Visión: Quinto Centenario (2017). Publicado en la Gaceta Municipal el 18 de abril de 2017²

Este programa establece como parte de sus objetivos: Regular y ordenar los asentamientos humanos con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la población, mediante la optimización del uso y destino del suelo. Entre sus ejes se especifica los siguientes:

- **Eje Estratégico de movilidad urbana.** *Se incrementan las condiciones de accesibilidad de los actores de la movilidad.*

² https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomolEjemplar1Secc48aEnero5_2018.pdf





Sub ejes de movilidad urbana:

1. Ordenar la ciudad, tanto existente como nueva, fomentando los medios de movilidad no motorizados sobre el transporte privado, se proyecta, en la medida de las competencias municipales, las necesarias y correspondientes adecuaciones al espacio viario...

- **Ejes estratégicos de gestión del uso de suelo.** *Establecer condiciones de equidad en todo el territorio, mediante una correcta distribución de los usos del suelo, actividades productivas, las infraestructuras, reservas territoriales, los equipamientos y la mejora regulatoria de los procedimientos administrativos correspondientes.*

En su estructura normativa, el Programa y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Visión Quinto Centenario reconocen a las vialidades locales como espacios con valor social, cuya gestión debe orientarse a fortalecer la seguridad, prevenir el deterioro y mejorar las condiciones de accesibilidad y entorno urbano. Por lo que la instalación de un cancel con acceso controlado responde a este objetivo, ya que constituye una acción de ordenamiento y seguridad en una vialidad de bajo tránsito. Contribuye a recuperar el espacio y generar un entorno urbano seguro, sin afectar la movilidad ni la conectividad de la zona.

Ambos instrumentos coinciden en la necesidad de recuperar y preservar el espacio público, mejorar la seguridad urbana y fomentar la participación ciudadana en la gestión comunitaria. Por ello, la iniciativa se inserta en la política municipal de gobernanza participativa y desarrollo urbano sostenible, proponiendo una solución compatible con la estructura vial y orientada al bienestar vecinal.

Por lo aquí expresado, la presente iniciativa tiene como finalidad que se autorice la instalación de un cancel de acceso en el denominado "Callejón del Porvenir", siendo su





Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores

objetivo particular regular el acceso con fines de seguridad, permitiendo una circulación ordenada y segura, así como el paso libre para servicios de emergencia, mantenimiento urbano y actividades autorizadas, sin afectar la funcionalidad del espacio público. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se precisa que las repercusiones son:

1. Jurídicas:

- La instalación del cancel se realizará dentro del marco normativo vigente, conforme a los artículos 110 fracción XI numeral 2, en lo relativo al Patrimonio Municipal, competencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; 261 fracciones XX, XXI, XXIX respecto a la Dirección de Movilidad, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, artículos 82, 84, 93, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y los relativos contenidos en los Reglamentos de Patrimonio del Municipio de Guadalajara y el de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara.
- Se deberá formalizar la relación entre el Ayuntamiento con las y los vecinos mediante el instrumento jurídico idóneo, asegurando la legalidad de la operación y evitando posibles infracciones por intervención de la vía pública.

2. Presupuestales:

- La iniciativa no implicará erogación de recursos públicos, ya que los vecinos asumirán el financiamiento, instalación y mantenimiento del cancel.
- Los costos se limitarán a la gestión administrativa y supervisión por parte de las dependencias competentes, sin afectar el presupuesto municipal.

3. Laborales:

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 12 de 14



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



Sala de Regidores

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



Sala de Regidores

- No se generan nuevas cargas laborales para el personal municipal, más allá de las funciones de supervisión, dictamen y seguimiento técnico-jurídico.
- La medida puede requerir intervenciones puntuales del personal de servicios públicos e inspección y vigilancia, para que se garantice el acceso seguro y continuo a la infraestructura.

4. Sociales:

- La medida fortalece la seguridad y cohesión vecinal, reduciendo riesgos de delitos, vandalismo y presencia de personas ajenas a la comunidad.
- Fomenta la participación y corresponsabilidad de los vecinos en la gestión del espacio público, mejorando la percepción de seguridad y habitabilidad del callejón.
- Mantiene el carácter público del espacio, asegurando que el control de acceso se enfoque en seguridad y orden peatonal, sin generar exclusión ni privatización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 38 fracciones IX, XII y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 92, 94, 103 y 107 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, les propongo que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, por ser materia de su competencia; bajo los siguientes puntos de:

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 13 de 14



La Ciudad que **te cuida**





**Sala de
Regidores**

Dictamen del turno 326/25 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, relativa a la iniciativa de la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, que tiene por objeto la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir".



**Sala de
Regidores**

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del instrumento jurídico correspondiente donde se autorice la instalación de un cancel de acceso en el denominado "Callejón del Porvenir", ubicado en calle Del Porvenir en su conexión con la calle Mezquitán en la colonia Fidel Velázquez del Municipio de Guadalajara; cuyo objetivo particular es regular el acceso con fines de seguridad, permitiendo una circulación ordenada y segura, así como el paso libre para servicios de emergencia, mantenimiento urbano y actividades autorizadas, sin afectar la funcionalidad del espacio público.

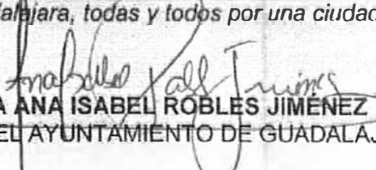
SEGUNDO. Se instruye a la Sindicatura, para que a través de la Dirección General Jurídica, en coordinación con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Movilidad y Transporte determinen el instrumento jurídico adecuado que formalice la relación entre el Ayuntamiento y los vecinos solicitantes, definiendo derechos, obligaciones y mecanismos de control.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta Municipal y al Sindico Municipal, para que realicen los trámites jurídicos y administrativos a que haya lugar, para la ejecución del presente Decreto, así como para que suscriban la documentación que sea necesaria para tal fin.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**

"2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia"


REGIDORA ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Hidalgo 400,
Centro Histórico, 44100, Guadalajara, Jal.
Guadalajara.gob.mx

Página 14 de 14



La Ciudad que
te cuida



La Ciudad que
te cuida



4. De un análisis de la iniciativa presentada por la Regidora Ana Isabel Robles Jiménez, se da cuenta que tiene por objeto autorizar la instalación de un cancel de acceso controlado en el Callejón del Porvenir, ubicado en la colonia Fidel Velázquez de Guadalajara, la cual cuenta de origen con una solicitud ciudadana realizada por las mismas vecinas y vecinos del lugar referido como un ejercicio de sentido de pertenencia, unión vecinal, corresponsabilidad y cuidado de su espacio.

El callejón es una vía local de aproximadamente 60 metros de longitud y 3.30 metros de ancho, sin salida y de uso exclusivamente peatonal, donde existen 16 viviendas. Debido a sus características, no aporta a la conectividad urbana ni forma parte de rutas vehiculares o ejes estructurales, por lo que la instalación del cancel no afecta el tránsito vehicular y se enfoca únicamente en regular el acceso peatonal para fortalecer y colaborar con la seguridad. La medida permitirá mantener un paso ordenado y seguro, garantizando siempre el libre acceso a servicios de emergencia, mantenimiento y actividades autorizadas.

5. En el cuerpo de la iniciativa se acompaña la opinión técnica de la Dirección de Movilidad y Transporte emitida en el marco de sus atribuciones mediante oficio DMT/MAGV/17591/2025, en el que informa que no existe inconveniente para la posible instalación de un cancel, siempre y cuando se cumpla con diversas consideraciones, así como la obtención de una figura jurídica para la vialidad en cuestión.

En la opinión técnica se observan las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con los Planes Parciales de Desarrollo, la calle Del Porvenir está clasificada como una vialidad de jerarquía local.



2. La calle Del Porvenir se encuentra cerrada a 60 metros aproximadamente a partir de su intersección con la calle Mezquitán, el ingreso peatonal hacia el conjunto de casas se ubica sobre la acera oriente de dicha vialidad.
3. El único acceso a la calle Del Porvenir es por calle Mezquitán. Por lo que, dicho inicio de la calle Del Porvenir tiene un ancho de 3.30 m y una extensión aproximada de 60 m.
4. En la calle Del Porvenir existen alrededor de 16 viviendas.
5. La vialidad se encuentra subutilizada respecto del resto de la trama vial, ya que se observó que dicha calle es tipo peatonal.
6. Debido a la estructura urbana actual, el espacio genera condiciones de inseguridad y malas prácticas
7. Se detectaron sujetos arbóreos en la calle Del Porvenir.
8. Dentro del tramo en cuestión, existe infraestructura como postes de luz y telecomunicaciones y luminarias municipales.

Por lo anterior, se concluye que llevar a cabo el cierre no afectaría la estructura vial, por lo que esta dependencia no tendría inconveniente para la una posible instalación del cancel, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones expuestas más adelante, así como la obtención obligatoria de comodato de la vialidad en cuestión. Con las condiciones siguientes respecto a las atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte:

- No invadir el espacio de banqueta sobre la intersección de calle Mezquitán.
- No afectar la vegetación arbórea existente.
- No se deberá de retirar la boca de tormenta existente.
- Contar con el consentimiento expreso y por escrito de todos los propietarios y/o locatarios de los predios colindan con la calle, ya sea porque su ingreso principal o las ventanas de dichos inmuebles se localicen hacia el interior de la calle Del Porvenir.



- *Deberá ser de uso exclusivamente peatonal, de manera que se recalca que la circulación de vehículos motorizados sobre la calle Del Porvenir se encuentra prohibida y representa una sanción administrativa aplicable.*
- *El cancel deberá permitir la visibilidad, y de uso únicamente peatonal, sin techumbre y una altura máxima de 2.50 m.*
- *No se permite la alteración de niveles de piso terminado del espacio público de las calles Del Porvenir y Mezquitán.*

De manera que, se recomienda llevar a cabo los trámites correspondientes para la concesión de comodato de la vialidad pública, ante la Dirección de Patrimonio Municipal, así como a la Sindicatura Municipal de Guadalajara para las gestiones jurídicas correspondientes, lo cual permitirá que sea viable la instalación de un cancel con acceso controlado a la calle peatonal Del Porvenir, ya que esta dependencia no cuenta con las atribuciones para otorgar dicho comodato.

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa, así como de los antecedentes señalados y las opiniones técnicas que acompañan a la misma, las y los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y





gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 85 y 88 establecen que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado; así como administrar libremente su hacienda pública.
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 37 fracciones II, IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen como obligaciones y facultades de los Ayuntamientos, de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; así como conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el



Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.

Así como, la Ley en su arábigo 37 fracción IV manifiesta entre otras cosas, la obligación que tiene el Municipio de conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio; llevar el Registro Público de Bienes Municipales en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio, así como de sus entidades.

Por su parte, el artículo 82, establece que el patrimonio municipal se integra entre otras cosas por: *Los bienes de dominio público del Municipio y bienes de dominio privado del Municipio*. En este contexto, el artículo 84, dispone que bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

Artículo 84. *Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:*

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos contruidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de



los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

En ese mismo sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 y 93, de la ley antes citada, disponen la obligación de llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y mantenerse



actualizado; así como conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

- IV. En mérito del fundamento jurídico previamente expuesto, se desprende de los artículos 96, 107 fracción XI, 108 fracciones I, II, 109 y 110 fracción XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las y los integrantes regidores de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, somos competentes para dictaminar sobre el asunto en particular.

Una vez que se ha determinado la competencia de las comisiones edilicias, es que se procede realizar el estudio y análisis correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 al 99 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

- V. Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir un dictamen, se solicitaron diversas opiniones técnicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, fracción II; 109, fracción V; 112, fracción VI; y 114, párrafo segundo, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se integraron las opiniones técnicas de la Dirección de Patrimonio, de la Dirección de Obras Públicas, de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y de la Dirección de lo Jurídico Consultivo:

1. Mediante oficio CEHPYPM/ST/632/2025, se solicitó al Director de Patrimonio emita opinión técnica- administrativa sobre la factibilidad o improcedencia de la iniciativa.

Recibiendo respuesta mediante oficio DP/INM/2491/2025, en sentido favorable:



1 .- Confirmar si la vialidad denominada Privada Callejón del Porvenir es considerada una vialidad pública y en consecuencia forma parte del patrimonio municipal.

Se informa que no se encuentra registrada como propiedad municipal, sin embargo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Gestión de Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, pudiera considerarse como propiedad municipal, el cual cita:

Artículo 12

Todo terreno que en los planos oficiales de la Dirección de Obras Públicas, en los archivos municipales, estatales o de la nación, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública y destinado a un servicio público, se presume, por ese sólo hecho, de propiedad municipal y como consecuencia de naturaleza inalienable, inembargable e imprescriptible por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho corresponde al que afirme que dicho terreno es de propiedad particular

2 .- Emitir opinión respecto de la factibilidad o improcedencia del objeto de la iniciativa, así como proporcionar toda la información complementaria que resulte pertinente, a fin de contar con los elementos necesarios para su análisis y dictaminación en relación con el turno en cita.

Tomando en consideración que la Dirección de Movilidad en su oficio con número DMT/MAGV/1/591/2025, no tiene inconveniente con la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir", esta Dirección de Patrimonio **considera Factible la instalación del mismo siempre y cuando se cumpla con las condiciones que se mencionan en el oficio DMT/MAGV/1/591/2025**, sin embargo también se manifiesta que la figura idónea para la instalación del cancel pudiera ser una concesión onerosa a favor del municipio.



Así mismo, se informa que se deberá agotar el procedimiento que marca el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, con la intención de llevar a cabo la figura jurídica que nos ocupa y verificar que no obre derecho vigente a favor de un tercero diverso al solicitante que nos ocupa, toda vez que esta Dirección no advierte documento alguno que demuestre lo anterior, opinión que se sujeta a la resolución que emita el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara al respecto.

Cabe precisar que la opinión técnica de la Dirección de Patrimonio señala el oficio DMT/MAGV/1/591/2025, debiendo ser lo correcto el oficio DMT/MAGV/17591/2025 al que hace referencia, documento que forma parte integrante de la iniciativa planteada.

2. Mediante oficio CEHPYPM/ST/633/2025 y CEHPYPM/ST/060/2026, se solicitó al Director de Obras Públicas emita opinión técnica sobre la factibilidad o improcedencia de la iniciativa, así como también proporcione levantamiento topográfico de la vialidad.

Recibiendo respuesta mediante oficio C.C. 0176/2026, D.P.G. 62/2026, E.T.E. 21/2026, en el siguiente sentido:

...Resultado de la investigación realizada se detectó que básicamente dicho callejón es de uso peatonal y es necesarios su libre acceso, haciendo constar que los servicios públicos están supeditados al ingreso del mismo, (servicio en la recolección de basura, correo, dotación de agua embotellada, servicio de gas, lecturas de consumo de Agua por parte de SIAPA y de la CFE, etc.). Por lo que resulta necesario el estar conscientes de ello.



En relación a los argumentos expuestos con anterioridad así como de la solicitud de los propios vecinos del callejón, la cual surge por las condiciones de inseguridad detectadas en la zona, **se otorga el Visto Bueno condicionado**, ya que el objetivo primordial es resguardar la seguridad y patrimonio de los vecinos y habitantes del callejón del Porvenir, mediante la instalación de un cancel que ayude a la regularización del acceso con fines de seguridad, lo que permitirá realizar una circulación ordenada y segura, sin entorpecer la dotación de los servicios municipales así como de los servicios de emergencia, quedando condicionada la instalación, mantenimiento y conservación del área y servicios contenidos en dicho andador a cuenta y responsabilidad de sus habitantes y bajo la premisa que solo se restringirá el acceso en horario nocturno y será libre a cualquier hora para los servicios de emergencia así como de la autoridad que lo solicite.

Se anexa al presente plano topográfico correspondiente, señalándose el predio que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en opinión de esta Dirección de Obras Públicas, **no existe inconveniente técnico para la colocación del mencionado cancel, en los términos y bajo las condiciones señaladas....**

Adjunto a la opinión técnica se proporciona levantamiento topográfico de la superficie señalada en el objeto de la iniciativa en estudio:



Al Oriente: 3.22 m colindantes con propiedad particular.

Al Poniente: 3.97 m colindantes con la Calle Mezquitán.

3. Mediante oficio CEHPYPM/ST/635/2025, se solicitó a la Dirección de Ordenamiento del Territorio emita opinión técnica sobre la factibilidad o improcedencia de la iniciativa de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Recibiendo respuesta mediante oficio CGGIC/DOT/1187/2025, en el siguiente sentido:

*... PRIMERO .- Esta Dirección **no tiene inconveniente con la instalación del cancel de acceso en la vialidad** objeto del presente análisis, no obstante, se deberá garantizar el libre acceso hacia la vialidad para la labores de mantenimiento y vigilancia de los servicios públicos de la misma, tales como las tomas, descargas y registros del SIAPA; las líneas eléctricas y acometidas de la CFE, y el sistema de alumbrado público.*

SEGUNDO .- La presente Opinión Técnica no versa sobre la autorización, aprobación, visto bueno o factibilidad para que se ejecuten actos que impliquen la privatización del "Callejón del Porvenir". por lo que, es importante que el cancel de acceso solicitado no restrinja el acceso total a la vialidad durante todo el día.

TERCERO .- La presente Opinión Técnica se emite de manera independiente a las atribuciones de las demás direcciones aquí involucradas y con respeto a la determinación que las comisiones y el pleno concluyan al respecto....



De la opinión técnica se advierte que la Dirección de Ordenamiento del Territorio señala que se debe garantizar el acceso total a la vialidad y así como el paso para labores de mantenimiento, servicios públicos y vigilancia.

4. Mediante oficio CEHPYPM/ST/634/2025 se solicitó al Síndico que emita opinión jurídica respecto del instrumento que resulte procedente en relación con el objeto de la iniciativa.

Recibiendo respuesta mediante oficio DJCS/ECH/CC/0676/2026, por parte de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, en el siguiente sentido:

*...De conformidad a lo solicitado en el oficio de cuenta y una vez revisada la iniciativa objeto de la presente opinión jurídica, así como de las opiniones técnicas emitidas por diversas dependencias municipales, solicitadas por esta Dirección, las cuales están involucradas en el tema, mismas que se adjuntan, se advierte que las mismas resultaron **factibles para la instalación del cancel** en mención.*

Por lo que, esta Dirección de acuerdo a lo anterior, señala lo siguiente:

*Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37, fracciones V y X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación de los Ayuntamientos, cuidar de la **prestación de todos los servicios públicos de su competencia**, así como atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a*



mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

*Así mismo, el artículo 94 fracción V, y 103 de la Ley en cita, se consideran servicios públicos, entre otros, **las calles**, parques y jardines y su equipamiento, tal como es el caso que nos ocupa, mismo que puede ser materia de **concesión a particulares**, previa autorización del Ayuntamiento, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.*

Por antes expuesto, esta Dirección considera que la figura jurídica procedente, sería la concesión, toda vez que encuadra en lo dispuesto por los fundamentos antes transcritos, así como por las opiniones técnicas emitidas, por lo que, se deberá de llevar a cabo el procedimiento respectivo que marca los artículos 66 y 68 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, sin embargo dicha solicitud queda sujeta a la determinación del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.

Además de lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y en el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, se deberá de adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes requisitos:

- Demostrar los solicitantes con documento idóneo, su interés jurídico.*
- Presentar el proyecto de la instalación del cancel de acceso, de acuerdo a las normas técnicas de la Dirección de Obras Publicas.*
- Presentar licencia de construcción.*



Así como todos los documentos y requisitos que las dependencias involucradas en el tema soliciten...

Dentro de la opinión jurídica se acompaña de las opiniones técnicas de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Patrimonio y de la Tesorería, mismas que se relacionan de manera sintetizada a continuación:

- a. Oficio DP/INM/058/2026, de la Dirección de Patrimonio, en el siguiente sentido:

*...Tomando en consideración que la Dirección de Movilidad en su oficio con número DMT/MAGV/1/591/2025, no tiene inconveniente con la instalación de un cancel de acceso en el "Callejón del Porvenir", esta **Dirección de Patrimonio considera Factible la instalación del mismo siempre y cuando se cumpla con las condiciones que se mencionan en el oficio DMT/MAGV/1/591/2025**, sin embargo también se manifiesta que la figura idónea para la instalación del cancel pudiera ser una concesión onerosa a favor del municipio.*

- b. Oficio C.C. 0005/2026 y C.C.0488/2026 D.P.G. 100/2026 E.T.E. 34/2026, de la Dirección de Obras Públicas, en el que manifiesta su opinión técnica en el siguiente sentido:

*...Hago de su conocimiento que dicha petición, **se otorgó el Visto Bueno condicionado**, dando respuesta favorable en el oficio con número de C.C 0176/2026 D.P.G 062/2026 E.T.E 021/2026 en virtud de lo anteriormente expuesto. Se*



anexa copia (ACUSE) de dicho oficio....

Referir que el oficio C.C 0176/2026 D.P.G 062/2026 E.T.E 021/2026 obra dentro del expediente.

- c. Oficio TES/0435/2025, mediante el cual la Tesorería emite su opinión técnica en el siguiente sentido:

...Esta Tesorería Municipal de Guadalajara, Jalisco, resulta competente para emitir la opinión que se solicita, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 214, fracciones XXXIII y XXXV del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara Jalisco, en esa virtud, se procede a pronunciarse en los siguientes términos.

*Una vez analizado el contenido de la iniciativa 326/2025 a través de la cual, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, emitió el Decreto por el que aprobó la celebración del instrumento jurídico correspondiente donde se autorice la instalación de un cancel de acceso en el denominado "Callejón del Porvenir", ubicado en calle Del Porvenir en su conexión con calle Mezquitán, colonia Fidel Velázquez en el municipio de Guadalajara, se arriba a la conclusión de que **no existe impedimento legal alguno que obstaculice la instalación del cancel de acceso para los fines para los que se ha propuesto.***

En efecto, pues de la exposición de motivos que compone la iniciativa en cuestión, se advierte, entre otros, la necesidad de la instalación de dicho cancel como medida



de seguridad para los vecinos del lugar donde aquel seria instalado.

Lo anterior guarda extrema relevancia en virtud de que, no puede desconocerse que los niveles de inseguridad que atraviesa el país, han menoscabado la tranquilidad de los ciudadanos de manera que, ha sido necesario recurrir a fortalecer -con su propio peculio- las medidas de seguridad que les brinde al menos de manera preventiva, la comisión de ilícitos.

En este sentido, no se estima que exista alguna imposibilidad jurídica para la instalación del cancel que se pretende.

Por otro lado, no debe dejarse de lado que de conformidad con los artículos 85, fracción 1, punto 7, 101, fracción VI y VII, 102, fracción I, de la Ley de Ingresos Municipal, los vecinos que pretenden la instalación del cancel, pueden ser sujetos a sanciones pecuniarias de carácter administrativo en el caso de que obstruyan la actuación de la autoridad cuando ésta se constituya y no se le permita el acceso para la función que le haya sido encomendada, ello derivado de que, el interés particular se encuentra supeditado al interés de carácter general, por lo que se exhorta a los solicitantes que no impidan la actuación de la autoridad cuando ésta así lo peticione.

Asimismo, y acorde con lo que se indica en la propia iniciativa donde señala que: "SEGUNDO. Se instruye a la Sindicatura para que a través de la Dirección General



Jurídica, en coordinación con la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Movilidad y Transporte determinen el instrumento jurídico adecuado que formalice la relación entre Ayuntamiento y los vecinos solicitantes, definiendo derechos, obligaciones y mecanismos de control", no debe perderse de vista que, una vez que sea definido el instrumento jurídico a través del cual se sustente la estructura, habrá de analizarse la posible causación de los tributos correspondientes que deriven de aquél acto jurídico, ya que no habrá de soslayarse que dicha estructura se realizará en una vía pública.

Finalmente, deberá **exhortarse a los peticionantes para que, una vez llevada la instalación de la estructura, no obstaculicen la función que para el efecto llevan las dependencias municipales en el despliegue de sus funciones**, tales como las que realiza el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, Comisión Federal de Electricidad, Servicio de Administración Tributaria, Servicio Estatal Tributario, servicios de telefonía, cable e internet y todo aquella que requiera el acceso a los domicilios que se encuentran vinculados en este asunto.

Así, y bajo lo anteriormente expuesto, **se concluye que no existe impedimento legal alguno para la instalación del cancel en la ubicación pretendida; lo anterior para los efectos legales conducentes.**

5. Cabe señalar que dentro de la iniciativa se integra de la opinión técnica de la Dirección de Movilidad y Transporte, emitida mediante



oficio DMT/MAGV/17591/2025, en dicho documento se señala el oficio DMT/MAGV/7051/2025, el cual en primera instancia informó la imposibilidad de la instalación de un cancel sobre vía pública, debido a la necesidad de garantizar el libre acceso a calles municipales y a la infraestructura de servicios públicos, como postes de CFE, luminarias y telecomunicaciones.

Sin embargo mediante, en alcance al antes expuesto, concluyó que la instalación de un cancel no afectaría la estructura vial, siempre que se cumplan condiciones específicas: garantizar el libre tránsito de servicios públicos y privados; uso exclusivamente peatonal; altura máxima de 2.50 m sin techumbre; respeto de banquetas y niveles existentes; conservación de la vegetación y demás elementos urbanos; y consentimiento de los propietarios colindantes.

VI. En este contexto, una vez que los integrantes de la comisión dictaminadora estudiamos el contenido de la iniciativa, así como de las opiniones técnicas que obran en el cuerpo del presente dictamen, es que se realiza el siguiente análisis:

- a.** Se advierte que el expediente cuenta con opiniones técnicas de la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Patrimonio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento del Territorio, de la Dirección de lo Jurídico Consultivo y de la Tesorería Municipal, las cuales coinciden en que no existe objeción para la instalación del cancel, siempre y cuando no se restrinja de manera total el acceso a la vialidad y su operación sea únicamente en horarios determinados para fortalecer la seguridad de las y los residentes.



Asimismo, dichas opiniones son coincidentes en cuanto a la pertinencia y viabilidad de formalizar la administración de la vía pública mediante la figura jurídica de la concesión, sin que ello implique la privatización del espacio ni la restricción permanente del libre tránsito.

Por tal motivo, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, al contar con las opiniones técnicas de las dependencias competentes.

- b. Con base en los razonamientos expuestos y del análisis integral de las opiniones técnicas, esta Comisión advierte que el Callejón del Porvenir, en adelante Privada del Porvenir de acuerdo a la opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas, constituye una vialidad de carácter público y de uso predominantemente peatonal, cuya naturaleza jurídica debe preservarse; por lo que, la eventual autorización por el Pleno del Ayuntamiento deberá instrumentarse mediante una concesión garantizando en todo momento el libre acceso, la continuidad de los servicios públicos y el respeto al interés general.

De lo anterior, resulta muy importante puntualizar que la solicitud emanante de las vecinas y vecinos residentes en la Privada del Porvenir, representa una medida más de corresponsabilidad y sentido de pertenencia de los espacios públicos del Municipio de Guadalajara, que acerca la convivencia vecinal, el sano desarrollo de las familias y la prevención de situaciones que muchas veces se tornan complejas, reafirmando la cooperación ciudadana.



c. Por su parte, respecto a la figura jurídica que se requiere para tal efecto debe seguir el siguiente orden cronológico:

1. En un primer momento, para solventar la solicitud es necesario que se apruebe la figura correspondiente respecto al uso del espacio público en favor de un particular que al no mediar vicio ni lucro para su efecto.

2. En segundo plano, es necesario que una vez que se apruebe la figura jurídica de administración de vía pública, se formalice la autorización expresa de la instalación del cancel que cumpla con los requisitos que establece la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara.

d. Ahora bien, con referencia a la figura jurídica que resulta más adecuada para cumplimentar la primera parte de la pretensión, que además corresponde a una función administrativa respecto del cuidado de las calles pertenecientes al Municipio de Guadalajara, se considera oportuno que la figura imperante sea la de concesión.

La concesión por sí sola, representa una oportunidad para que jurídicamente se formalice la autorización de administración de un espacio público bajo una figura que beneficie a las vecinas y vecinos en el proceso de corresponsabilidad y sentido de pertenencia del lugar en donde habitan como residentes.

Es así que, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el artículo 84 dispone como





bienes integrantes del patrimonio municipal, los de uso común como las plazas, **calles**, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio, así como los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

A la par de ello, en su arábigo 93 se señala que es obligación de los municipios conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

Además, en su artículo 37, fracción V, y 94, fracción VIII, se resalta la obligación con la que cuentan los Ayuntamientos para cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, **dentro de los cuales se encuentran las calles**, parques, jardines y su equipamiento.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

...

VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

...



Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

Lo anterior como respuesta al artículo 115 fracción III, inciso g), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce dichas funciones y servicios públicos como **atribuciones directas de los municipios**. Disposición que se reafirma con la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 79, el cual define de igual forma a las calles como un servicio público:

Artículo 79.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

...

*VIII. **Calles**, parques y jardines, y su equipamiento;*

En ese orden de ideas, en el artículo 103 de la Ley de Gobierno, primero citada, establece la facultad del Ayuntamiento para **autorizar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a particulares** mediante un contrato de concesión:

Artículo 103. Los bienes y **servicios públicos municipales**, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, **pueden ser materia de concesión a particulares**, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.



Las concesiones de mercados y centrales de abastos, se regularán en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley.

Además, en sus artículos 107 y 108 se establecen las bases, disposiciones y cláusulas que se deben tener por puestas aunque no se expresen.

Para tal efecto, la multicitada Ley plasma en su artículo 36 fracción VIII que, se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para **aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.**

Bajo esa perspectiva, cobra especial relevancia que la solicitud materia del presente dictamen se encuentra respaldada por las vecinas y los vecinos directamente vinculados con la Privada del Porvenir, pues ello constituye una manifestación de participación social y comunitaria respecto de la administración de un espacio destinado al tránsito peatonal, favoreciendo la convivencia armónica entre las personas usuarias y la adecuada gestión de la vía pública.

- e. Resulta observable lo dispuesto en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco que entre su articulado reconoce la naturaleza de la Privada del Porvenir como una vía pública de comunicación, bajo la clasificación de un predio destinado a los fines públicos del tránsito peatonal, y a su vez, como un paso peatonal como área delimitada y reservada exclusivamente para el tránsito peatonal, de acuerdo a sus artículos 105 fracción XII y 109 numeral 1, fracción I.



Bajo ese tenor, en su artículo 113, expresa la posibilidad de que la figura jurídica procedente, sentido del presente dictamen, respecto a la administración de la vía pública de comunicación local bajo es la concesión como a continuación se expresa:

Artículo 113. De las concesiones.

1. Las concesiones para construir y administrar vías públicas de comunicación local, se registrarán por las disposiciones aplicables a las concesiones para el aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o del municipio.

Lo que además resulta congruente con los principios rectores de la movilidad previstos en el artículo 6, numeral 1, fracción V de la citada ley, que reconoce la participación ciudadana como un elemento fundamental en la definición, distribución y aprovechamiento de las vías y espacios públicos.

- f. Por su parte, el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara dispone la facultad del Ayuntamiento para conocer respecto de la concesión de bienes del dominio público del Municipio, esto en su artículo 7 fracción I.

De su artículo 67 y 68 se desprende el trámite administrativo que el Ayuntamiento observará en las concesiones que se aplique un mecanismo distinto a la convocatoria pública para su aprobación.

Artículo 67. El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.



Artículo 68. Para la concesión de los bienes municipales referida en el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. El trámite inicia con la presentación de la solicitud del particular ante la Secretaría General, o en su caso, mediante iniciativa presentada por cualquier integrante del Ayuntamiento;

II. La Secretaría General turna el asunto a la Sindicatura, quien a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo integrará el expediente;

III. Integrado el expediente, la Sindicatura, a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, debe regresar el asunto a la Secretaría General para su turno a la comisión edilicia competente;

IV. Una vez hecho lo anterior, la comisión edilicia competente presentará su dictamen para aprobación del Ayuntamiento; y

V. El contrato de concesión debe ser suscrito por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Sindicatura y publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

- g.** Como corolario de todo lo expuesto, resulta pertinente traer a colación la Tesis Aislada con número I.1o.A.104 A (10a.), registro digital 2009506, cuyo contenido define a la Concesión Administrativa de la siguiente manera:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL.

La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización,



quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.

En este sentido, en términos de las diferentes opiniones técnicas y jurídicas emitidas por las diversas autoridades municipales competentes, se puede arribar a la premisa de que la figura jurídica de la concesión administrativa propuesta atiende de manera directa a la protección y vigilancia del espacio público desde una óptica de *interés social*, toda vez que permite que un bien de dominio público, como lo es la Privada del Porvenir, conserve su naturaleza pública y su finalidad colectiva, al tiempo que se encomienda su administración, custodia y mantenimiento a una agrupación vecinal cuya petición corresponde a un ejercicio de corresponsabilidad ciudadana y la mejora del entorno urbano así como de la calidad de vida de la comunidad.



- h. De la misma manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios que permiten comprender la noción y los elementos que regulan la concesión, en particular resulta pertinente señalar la Tesis Aislada con número I.1o.A.E.109 A (10a.), registro



digital 2010834, cuyo contenido es el siguiente:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NOCIÓN Y ELEMENTOS
REGLAMENTARIOS Y CONTRACTUALES QUE LA INTEGRAN.

La concesión administrativa, entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, crea un derecho en favor del concesionario que antes no tenía; sin embargo, el acuerdo de voluntades plasmado no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo mixto, en el que coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Dentro del primer grupo se encuentran las normas a que han de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar sin el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. Por su parte, el elemento contractual protege los intereses legítimos del concesionario, y crea a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado; atiende básicamente a las ventajas económicas que representen para el concesionario la garantía de sus inversiones y la posibilidad de mantener el equilibrio financiero. Así, toda concesión administrativa se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan las condiciones conforme a las cuales, el servicio público debe prestarse o el bien público ser explotado, al mismo tiempo que garantiza los intereses legítimos de los concesionarios.

Del criterio antes señalado, resulta pertinente rescatar que uno de los elementos de la concesión es que esta figura jurídica es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular



la gestión de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público.

En el caso que ahora se estudia, las y los vecinos de la Privada del Porvenir, con el objeto de poder celebrar el acto administrativo propuesto, han presentado documentos que permiten identificar su interés jurídico **en donde los dieciséis residentes que habitan en dicho espacio, es decir su totalidad**, en donde además de manera unificada y en común acuerdo, han manifestado su consentimiento en la celebración del acto jurídico propuesto, mediante un escrito libre y a su vez, tuvieron a bien señalar como representante común a la C. Rocío María Gerardina Nuño Sahagún, para que en favor de todas y todos ellos, pueda celebrar el contrato propuesto.

De la representación antes expuesta, la designada C. Rocío María Gerardina Nuño Sahagún, de manera unilateral y voluntaria presentó como representante, diversos documentos con el objeto de cumplir los criterios establecidos por la Sindicatura Municipal mediante la CIRCULAR SIN/DPCHO/002/2024. En consecuencia, y con el objeto de evitar la inserción masiva de documentos en el cuerpo del presente dictamen, dichos anexos se citan de la siguiente manera:

1. Copia de identificación oficial vigente emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. Acta de nacimiento.
3. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) así como opinión de cumplimiento de fecha 08 de junio de 2026.
4. Comprobante de domicilio emitido por la Comisión Federal de



Electricidad (CFE) de fecha de junio de 2026.

Como ha sido señalado con anterioridad, de la misma manera las y los vecinos que habitan en la Privada del Porvenir, presentaron diversos documentos con el objeto de comprobar de manera fehaciente que viven en el lugar presentando copia de identificación oficial, comprobante de domicilio, y en su caso copia de pago predial o contrato de arrendamiento.

Con base en dichos documentos, se da cuenta de la existencia del interés jurídico e interés legítimo por parte de las interesadas que están directamente vinculadas con la propuesta contenida en la iniciativa que aquí se resuelve, toda vez que se ha manifestado expresamente su consentimiento con la realización del acto administrativo que resulte necesario para la instalación del cancel en la Privada del Porvenir.

Por su parte se estima pertinente hacer una puntual y responsable análisis respecto a la no afectación de terceros en razón a que las y los solicitantes son las mismas personas que radican el punto referido, luego entonces se presume la inexistencia de afectaciones en la esfera jurídica de las personas, posibles vulneraciones a derechos humanos, ni molestias a terceros. Con base en dicho argumento, se puede citar el criterio orientador de la tesis aislada con registro digital 2006503, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis: I.13o.C.12 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Libro 6, Mayo de 2014 , Tomo III , página 2040, que a la letra dice:

INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN



MATERIA CIVIL.

La doctrina concibe al **interés legítimo** como una institución mediante la cual se faculta a todas aquellas personas que, sin ser titulares del derecho lesionado por un acto de autoridad, es decir, sin ser titulares de un derecho subjetivo tienen, sin embargo, un interés en que un derecho fundamental, sea respetado o reparado. En otras palabras, implica el reconocimiento de la legitimación a la persona cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por cierta norma jurídica, sino en un interés cualificado que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad. La nueva Ley de Amparo diferencia claramente el interés jurídico del legítimo, pues al respecto el artículo 5o., preceptúa que el primero consiste en un derecho subjetivo y el segundo se refiere a una situación frente al orden jurídico. De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con ese precepto fue, precisamente permitir el acceso al amparo a aquellas personas no afectadas en su esfera jurídica por actos administrativos (interés legítimo), no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo (interés jurídico); es decir, ampliar el número de personas que pudieran acceder a la Justicia Federal en defensa de intereses, difusos y colectivos. Es así que no resulta factible equiparar ambas clases de interés -jurídico y legítimo-, pues la doctrina, la jurisprudencia y el órgano legislativo que expidió la Ley de Amparo así lo han estimado al señalar que mientras el interés jurídico requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo o, en otras palabras, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés respecto de la legalidad de determinados actos, interés que no proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, sino directa o indirectamente de su situación particular respecto al orden jurídico. Por consecuencia, **el interés jurídico** en materia civil establecido en la ley





de la materia tiene por fin garantizar derechos fundamentales contra actos de autoridad jurisdiccional y, por su parte, el interés legítimo se dirige a garantizar tales derechos, pero vinculados con actos atribuibles a autoridades administrativas que afecten a personas o a determinados núcleos sociales; de ahí sus evidentes diferencias.

Acorde con lo anterior, resulta también pertinente señalar el criterio con número de registro digital: 186238, en materia administrativa, Tesis: I.4o.A.357 A, cuyo contenido y rubro se relaciona:

INTERÉS LEGÍTIMO. CONCEPTO.

El gobernado en los supuestos de que sea titular de un interés legítimo y se considere afectado con el acto de autoridad, puede acudir a la vía contencioso administrativa a solicitar que se declare o reconozca la ilegalidad del acto autoritario que le agravia, para lo cual es necesario que: a) sea el titular o portador de un interés (no derecho) como son tantos los que reconoce la Constitución o la ley; b) se cause una lesión subjetiva; y, c) la anulación del acto traiga como consecuencia y se concrete, ya sea en el reconocimiento de una situación individualizada, el resarcimiento de daños y perjuicios, en un beneficio o en evitar un perjuicio, adquiriendo en estos casos, por ende, un derecho a la legalidad en el actuar de las autoridades. En este orden de ideas, es evidente que un acto de privación, proveniente del ejercicio de una norma de acción y susceptible de incidir sobre propiedades o posesiones de uno o múltiples sujetos, por supuesto que les confiere una posición jurídica calificada para reclamar su ilegalidad, traduciéndose esta situación, entre otras más, en un supuesto del interés legítimo.

De los criterios antes vertidos se arriba a la premisa de que las y los



vecinos han demostrado el interés jurídico y legítimo para acudir ante la autoridad a expresar su voluntad y consentimiento para que se lleve a cabo la instalación del cancel en dicho espacio.

- i. Ahora bien, en atención a la figura jurídica idónea para determinar la vía por la cual se debe resolver el presente asunto y toda vez que el **contrato de concesión** es un acto administrativo en el que el Estado concede a un particular la gestión de un servicios público, y tomando en consideración que las y los vecinos han designado una representante, se advierte que se cumple el elemento en que el particular puede acudir ante la autoridad a celebrar el contrato propuesto, aunado a que los criterios no señalan limitante para su celebración, ello es así porque dicho acto únicamente establece la entrega al particular de un servicio o bien público, sin establecer condicionantes.

Aunado a ello, acorde a la relación documental previamente consignada, a criterio de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se considera que se satisfacen los requisitos establecidos por la Sindicatura por lo que estaríamos en condiciones de poder aprobar la celebración del contrato propuesto.

- 
- j. Cerrando el orden de ideas, la figura de concesión responde a un ejercicio que convalida la utilización de un espacio público bajo las características antes descritas, es decir una medida más del cuidado con el espacio público y el sano desarrollo vecinal, sin embargo es preciso hacer referencia a que se encuentra supeditada a la normativa local que regula al Municipio, muestra de ello en la propia Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara la cual establece en su artículo 39 que todas las personas físicas o jurídicas que previa autorización de



la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, conforme a una tabulación clasificada;

Sin embargo, las vecinas y vecinos de la Privada del Porvenir, **no realizan actividades comerciales ni de prestación de servicios**, su uso es meramente vecinal, es para fortalecer sus hogares y corresponder a la unión entre colonos de esa misma zona.

- VII. Por último y más importante, el presente dictamen resuelve de fondo una solicitud ciudadana que tiene, entre todo lo expuesto, la misión de contribuir a un esfuerzo que realizan las vecinas y vecinos que habitan en la Privada del Porvenir y que responde meramente a un ejercicio corresponsable, de prevención, de unión y de colaboración.

Todas ellas y ellos, han actualizado el listado de personas propietarias y posesionarias legalmente de los inmuebles que se encuentran en ese espacio, para facilitar la requisición de lo que el área jurídica correspondiente les solicite en caso de verse beneficiadas con la resolución del Ayuntamiento, asimismo, se ha designado a una persona representante de la agrupación vecinal para realizar las diligencias que a derecho correspondan y que sumen la propia resolución antes descrita, como un ejercicio que además reafirma la voluntad expresa y acredita el interés jurídico y legítimo de las solicitantes.

La participación vecinal que concurre en la propuesta se resalta toda vez que incluye elementos que convalidan la integración de un área delimitada, en donde fortalecen aquellos aspectos de una convivencia social que es





regulada por un estado y a su vez, que involucra a sus habitantes no solo en la toma de decisiones sino en todos aquellos aspectos que impactan directamente en su calidad de vida.

Las y los vecinos de la Privada del Porvenir buscan mitigar y prevenir situaciones que pudieran tornarse complejas, mediante acciones coordinadas, que además responden a una estrategia plural y una política compartida entre las y los habitantes y sus autoridades.

Una estrategia reducida a un cancel que significa mucho para su tranquilidad y bienestar, una acción que parece simple pero que requiere de las formalidades legales que rigen no solo el actuar de quienes ejercen el servicio público sino la convivencia en todo el Municipio de Guadalajara, por lo que para tales efectos se propone en este instrumento la autorización de la figura de concesión a título gratuito toda vez que su uso no está ligada a alguna actividad con fines de lucro o comerciales.

La pretensión, además, se debe instrumentar para este primer momento con una vigencia al término de la administración, para que, con base a los tiempos que corresponden al mismo, se pueda robustecer toda área de oportunidad que emane del contrato de concesión a título gratuito respecto a sus formalidades, por lo tanto se debe instruir a la a la Sindicatura para que, por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, revise y requiera la documentación necesaria a las y los habitantes correspondientes de la Privada del Porvenir, y con ello esté en condiciones de elaborar instrumento jurídico para tal efecto en el marco de su facultades y atribuciones.

La aprobación del **contrato de concesión a título gratuito** deberá estar



condicionada, primero a la aprobación del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, segundo a que se instale el cancel a cuenta de las vecinas y vecinos de la Privada del Porvenir sin que ello represente gasto para el municipio, y que éste cumpla con los requerimientos que la Dirección de Movilidad sugirió en su opinión técnica que acompaña la iniciativa.

A la par de ello, se debe instruir a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que por conducto de la Dirección de Movilidad y Transporte funja en este acto como área ejecutora y supervisora en el acto jurídico antes descrito, de conformidad al artículo 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

En razón de lo anterior, una vez analizados los elementos que conforman el expediente de cuenta se considera que existe la fundamentación apropiada para resolver el presente dictamen en los términos que a continuación se proponen:

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal** proponemos ante este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

DECRETO

Primero. Se aprueba y autoriza la suscripción de un Contrato de Concesión a **título gratuito** a favor de la C. Rocío María Gerardina Nuño Sahagún, respecto a la superficie peatonal denominada Privada del Porvenir, en la colonia Fidel Velazquez de esta ciudad, con el objeto de la instalación de un cancel para el control de acceso y cuidado del espacio por las y los personas que habitan en el



mismo, la cual cuenta con una superficie peatonal de 220.13 m² (doscientos veinte metros con trece decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: de poniente a oriente, tramos consecutivos de 19.87 m, 6.40 m, 3.92 m, 4.09 m, 6.74 m, 4.41 m, 8.55 m y 8.41 m, colindantes con propiedades privadas.

Al Sur: de poniente a oriente, tramos de 10.66 m y 10.08 m; presenta un quiebre hacia el sur de 0.24 m, seguido de 4.34 m, 7.35 m, 8.55 m, 17.11 m y 2.25 m, colindando con propiedades privadas.

Al Oriente: 3.22 m colindantes con propiedad particular.

Al Poniente: 3.97 m colindantes con la calle Mezquitán.

Segundo. Se instruye a la Sindicatura para que, por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, revise y en su caso requiera la documentación necesaria, y elabore el contrato descrito en el punto Primero del presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de su aprobación.

El contrato de concesión deberá contener; además de los requisitos contemplados en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al menos las siguientes condiciones:

- a) La vigencia del contrato será al término de la presente administración, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- b) Para la instalación del cancel, al que se hace mención en el primer punto del presente Decreto, se deberá tramitar la licencia de construcción correspondiente ante la Dirección de Licencias de Construcción.
- c) Las y los residentes del Callejón del Porvenir deberán, a su costa, instalar el cancel de acceso y asumir la responsabilidad del cuidado y



mantenimiento de la vialidad, así como del arbolado existente, sin costo para el Municipio.

- d) La vialidad deberá mantener el libre acceso al público en general y no podrá modificarse su estructura sin autorización previa del Pleno del Ayuntamiento; de igual forma, deberá garantizarse el libre tránsito de los servicios públicos y privados.
- e) Se podrá cerrar parcialmente la vialidad en horario nocturno, de las 22:00 a las 07:00 horas, debiendo observar en todo momento lo dispuesto en el inciso anterior.
- f) En caso de que el concesionario destine la vialidad objeto del contrato a fines distintos de los establecidos en el presente Decreto, no cuente con el consentimiento expreso y por escrito de todas las y los vecinas y vecinos de dichos predios o incumplan las condiciones pactadas, dichas áreas se reintegrarán al resguardo de la autoridad municipal sin necesidad de declaración jurisdiccional alguna.

Asimismo, el contrato debe contener las siguientes condiciones específicas relacionadas con la instalación y uso del cancel de acceso:

1. No invadir el espacio de banqueta en la intersección con calle Mezquitán.
2. No afectar la vegetación arbórea existente.
3. No retirar la boca de tormenta existente.
4. La instalación deberá respetar la distancia de los predios colindantes sobre calle Mezquitán, cuyos ingresos principales o ventanas se localicen hacia la calle del Porvenir; en caso contrario, deberá contarse con el consentimiento expreso y por escrito de todas las y los vecinas y vecinos de dichos predios.
5. El cancel será de uso exclusivamente peatonal, quedando prohibida la circulación de vehículos motorizados sobre el Privada del Porvenir, conforme a la normativa aplicable.



6. El cancel deberá permitir visibilidad, ser de uso únicamente peatonal, sin techumbre y con altura máxima de 2.50 metros.
7. No se permitirá alterar los niveles de piso terminado del espacio público de las calles del Porvenir y Mezquitán.

Tercero. Una vez celebrado el contrato descrito en el punto anterior, la concesionaria deberá presentar a la Sindicatura en cumplimiento al primer punto del presente Decreto, lo siguiente:

1. El proyecto de la instalación del cancel de acceso con el visto bueno y, o aprobación de la Dirección de Licencias de Construcción.
2. La licencia correspondiente, emitida por la Dirección de Licencias de Construcción.
3. Así como todos los documentos y requisitos que las dependencias involucradas le sean solicitados.

Cuarto. Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte así como de las dependencias que determine, en el ámbito de competencia, funja como la encargada de dar seguimiento, observar y supervisar periódicamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato referido en el presente decreto.

Quinto. Se faculta a la Presidenta Municipal, al Secretario General, y al Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios



Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese el contenido íntegro del presente dictamen de Decreto a la Tesorería, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Contraloría Ciudadana para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el contenido íntegro del presente dictamen de Decreto a la Sindicatura, a la Dirección de lo Jurídico Consultivo para conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Quinto. Notifíquese el contenido íntegro del presente dictamen de Decreto a la Dirección de Administración, la Dirección de Patrimonio para que realice las anotaciones correspondientes en el Registro de Bienes de Bienes Municipales y efectos administrativos a los que haya lugar.

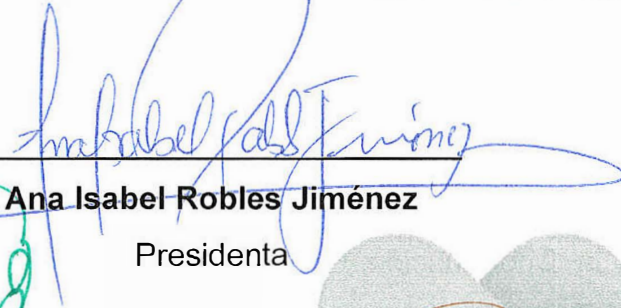
Sexto. Notifíquese personalmente el presente Decreto a la C. Rocío María Gerardina Nuño Sahagún para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"



Por la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal


Ana Isabel Robles Jiménez

Presidenta


Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes

Vocal


Mario Hugo Castellanos Ibarra

Vocal


Karla Andrea Leonardo Torres

Vocal


Mariana Fernández Ramírez

Vocal


Juan Alberto Salinas Macías

Vocal


Diana Araceli González Martínez

Vocal

Firmas correspondientes al Dictamen y Propuesta de la Comisión de Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal al Ayuntamiento de Guadalajara, Turno 326/25.